

**AJUNTAMENT de VALLADA**46691 VALLADA (València)
C.I.F. P-4625300A**Pl. Major, 10**

Teléfono 96 225 7009

Fax 96 225 76 24

vallada_alc@gva.es**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

Vista la tramitación del procedimiento de contratación para llevar a cabo la adjudicación del contrato de servicios de "Mantenimiento de las instalaciones de alumbrado público y las instalaciones eléctricas e iluminación de los edificios y dependencias del Ayuntamiento de Vallada", expte. 2019/OFI_01/000066.

Visto que tras el examen de la mejor oferta relación calidad-precio, presentada por Invemat Levante, S.L., se observó que la oferta estaba incurso en presunción de anormalidad por lo que mediante acuerdo de este órgano de contratación de fecha 24 de mayo de 2019 se requirió a la mercantil para que aportara la documentación justificativa de los precios y una garantía complementaria equivalente al 5% de la oferta presentada (1.072,50 euros), de conformidad con lo previsto en el apartado 15 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el artículo 107.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (LCSP).

Visto que el licitador presentó la documentación justificativa de los precios ofertados pero no depositó la garantía exigida, se emitió informe jurídico de fecha 26 de mayo de 2019 sobre tal deficiencia, expresando el mismo que:

« El artículo 107.2 de la Ley 9/2017 establece:

2. En casos especiales, el órgano de contratación podrá establecer en el pliego de cláusulas administrativas particulares que, además de la garantía a que se refiere el apartado anterior, se preste una complementaria de hasta un 5 por 100 del precio final ofertado por el licitador que presentó la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, pudiendo alcanzar la garantía total un 10 por 100 del citado precio.

El apartado 15 del Anexo I, en relación con la Cláusula 21 del Pliego Cláusulas Administrativas Particulares, establece la obligación de presentación de garantía complementaria para las ofertas inicialmente incursas en presunción de anormalidad, consistentes en el 5 % del precio final ofertado por el licitador, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

En el caso que nos ocupa el Órgano de Contratación ha considerado que la oferta de Invemat Levante, S.L. se encuentra incurso en presunción de anormalidad, exigiéndole, mediante Acuerdo del Órgano de Contratación, que aporte Garantía Complementaria en el plazo de cinco días, consistente en el depósito de la cantidad de 1.072,50€ mediante cualquiera de las formas previstas en el artículo 108 LCSP, o teniendo en cuenta que ya ha





AJUNTAMENT de VALLADA

46691 VALLADA (València)
C.I.F. P-4625300A

Pl. Major, 10

Teléfono 96 225 7009

Fax 96 225 76 24

vallada_alc@gva.es

depositado el aval del 5% de la garantía definitiva exigida, sustituir el mismo por uno que sea equivalente al 10%.

En relación con las garantías definitivas, especiales y complementarias el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales ha determinado que *“es preciso distinguir entre la acreditación del cumplimiento de un determinado requisito y cumplimiento mismo del requisito en cuestión y en este sentido, este Tribunal en Resoluciones como la nº 128/2011 de 27 de abril y la nº 184/2011 de 13 de julio, en consonancia con la jurisprudencia del Tribunal Supremo (por todas, STS de 6 de julio de 2004), se ha pronunciado en numerosas ocasiones sobre el carácter subsanable de los defectos de la documentación general acreditativa del cumplimiento de requisitos previos que los licitadores tienen que aportar en los procedimientos de contratación y ha configurado una doctrina favorable a la subsanación de los defectos formales en la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos de los licitadores, pero no de la existencia del requisito en el momento en que sea exigible. De acuerdo con esta doctrina, que puede considerarse aplicable a los defectos de los documentos justificativos a los que hace referencia el artículo 151.2 del TRLCSP y, teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad, los defectos serían subsanables cuando se refieran a la adecuada acreditación de un requisito, pero no a su cumplimiento.*

Es decir, el requisito debe existir con anterioridad a la fecha en que expire el plazo de presentación de la documentación requerida por el artículo 151.2 citado, pues su existencia no es subsanable, sólo lo es su acreditación (...).”

En el caso que nos ocupa, no se ha aportado la garantía complementaria en el plazo concedido al efecto, siendo ésta exigible por constar expresamente en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares considerando dicha omisión un DEFECTO INSUBSANABLE, afectando directamente a la adjudicación del contrato.

En consecuencia, y en aplicación de la Ley 9/2017 (Art 149.6) debe efectuarse propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación.»

De conformidad con el informe jurídico emitido y en virtud de las competencias que tengo conferidas como órgano de contratación por la disposición adicional 2ª de la LCSP, **RESUELVO:**

PRIMERO.- Rechazar la oferta presentada por Invemat Levante, S.L. por no haber presentado la garantía complementaria exigida en el en el apartado 15 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el artículo 107.2 LCSP.

SEGUNDO.- Adjudicar el contrato de servicios de “Mantenimiento de las instalaciones de alumbrado público y las instalaciones eléctricas e iluminación de los edificios y dependencias del Ayuntamiento de Vallada” a favor de la siguiente empresa mejor clasificada en la licitación, la presentada por Satori





AJUNTAMENT de VALLADA

46691 VALLADA (València)
C.I.F. P-4625300A

Pl. Major, 10

Teléfono 96 225 7009

Fax 96 225 76 24

vallada_alc@gva.es

Ingeniera, Montajes y Mantenimientos, S.L, con CIF B54617683, por importe de 27.999,00 euros, IVA excluido.

TERCERO.- Requerir a Satori Ingeniera, Montajes y Mantenimientos, S.L. para que presente la documentación exigida en la cláusula 27ª del PCAP en el plazo de siete (7) días a contar desde el envío de la comunicación.

CUARTO.- Notificar la presente Resolución a los interesados y publicar en el Perfil del Contratante del Órgano de Contratación.

Lo manda y firma la Sra. Alcaldesa, en Vallada, a la fecha de la firma electrónica que consta al margen, ante mí, la Secretaria.

